Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.

SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno—Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1896 — SABADO 31 DE OCTUBRE — Número 131

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA

ISLA DE PUERTO-RICO

SECRETARIA

NEGOCIADO 1º

El Excmo. Sr. Gobernador General por decreto fecha 21 del corriente, se ha servido admitir la renuncia presentada por Don Francisco Bou Arroyo del cargo de Alcalde de Barros.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 26 de Octubre de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infiesta.* [385]

Para el cargo de Alcalde de Guayama que resulta vacante; el Excmo. Sr. Gobernador General por decreto fecha 24 del corriente, se ha servido nombrar á Don Juan Francisco Rivera, que figura en el primer lugar de la terna propuesta al efecto.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 27 de Octubre de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infiesta.* [386]

NEGOCIADO 5º

Desierta, por falta de licitadores, la subasta para el servicio de la conducción de la correspondencia postal y ambulante de la Estación del ferro-carril á la Administración de Comunicaciones de Mayagüez pasando por la Playa y vice-versa; el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo, fecha 23 del actual, ha dispuesto la celebración de una nueva subasta que tendrá lugar el dia 17 del entrante Noviembre á las diez de la mañana en esta Secretaría de Gobierno y en la Administración de Mayagüez con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuación:

Pliego de condiciones administrativas y facultativas

que han de regir en la subasta para el servicio de conducción de correspondencia oficial y pública y ambulante entre la Estación del ferrocarril de Mayagüez y á la Administración de Comunicaciones de Mayagüez y Playa de Mayagüez.

Administrativas

1ª En la ejecución por contrata del servicio de conducción de correspondencia y ambulante de la Estación del ferrocarril de Mayagüez á la Administración de Comunicaciones, regirán además de las que prescribe el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á esta Isla en 29 de Septiembre de 1856 y de las facultativas que se expresan á continuación, las prescripciones económicas siguientes.

2ª Las proposiciones de los que quieran tomar parte en la licitación, deberán presentarse en pliegos cerrados, estando éstos arreglados exactamente al modelo adjunto, firmado por los interesados, acompañando su cédula de vecindad; relación de los conductores activos y suplentes, con sus cédulas, certificaciones de buena conducta y de saber leer y escribir, (prescindiendo de esta última si son solo conductores del coche que lleva ambulantes) así como tambien la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda ó Administración de Rentas de la localidad, donde se haga el depósito provisional que previenen estas condiciones, admitiéndose las proposiciones solamente durante la primera media hora del acto.

3ª El tipo máximun del remate será de setecientos ochenta pesos consignados en presupuesto, abonándose mensualmente por dozavas partes, siendo de un cinco por ciento de esta cantidad la garantía provisional para tomar parte en la licitación; las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos ó cuyo importe exceda de lo presupuestado, serán nulas.

4ª La duración de este contrato será el de dos años empezando á contarse desde el dia que empiece el servicio dando aviso el contratista á la Administración general, tres meses antes de espirar para proceder á nueva licitación y si sobreviniesen causas que hiciesen imposible llevarla á cabo, el contratista queda obligado á continuar el servicio tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones estipuladas

5ª El licitador á qu en se hubiere adjudicado este servicio tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para constituir la fianza definitiva y formalizar la esritura de contratos y testimonios ante Notario cuyo gasto será de su cuenta así como el reintegro del papel del sello once correspondiente al expediente de subasta según dispone el Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre y quince dias para empezar la ejecución del servicio.

6ª La fianza definitiva se compondrá del diez por ciento de la cantidad presupuesta pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, cangeando la carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

7ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin previo permiso del Excmo. Sr. Gobernador General de quien deberá solicitarse por conducto de esta Administración General.

8ª En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se admitirá una licitación verbal entre los interesados sin que exceda de diez minutos, adjudicándose por último á aquel que mas ventajas proponga á favor del Estado.

9ª La carta de pago del depósito provisional de las proposiones no admitidas, serán devueltas á los interesados con los documentos que acompañen á aquella.

Facultativas

1ª El contratista se obligará á conducir la correspondencia oficial y pública y al ambulante entre la Estación del ferrocarril de Mayagüez y la Administración de Comunicaciones de Mayagüez y Playa y viceversa en las horas de itinerarios fijadas actualmente ó que se modifiquen con la debida autorización haciendo este servicio en coche.

2ª Para el mejor desempeño del servicio, el contratista despues de adjudicado el servicio depositará en la Administración general de Comunicaciones las matrículas de cuatro caballos, los que serán reconocidos por su cuenta para ver si reunen condiciones para el servicio y no podrán reemplazarse por otros sin dar cuenta remitiendo las nuevas matrículas.

3ª El contratista tendrá para el servicio un conductor debidamente uniformado con arreglo á su Reglamento y un suplente para los casos necesarios, no pudiéndose reemplazar sin la aprobación de la Administración general á quien se deberán proponer.

4ª Una hora antes de la fijada para la salida de las expediciones con arreglo al Itinerario aprobado, deberá estar el coche en la Administración de Comunicaciones de Mayagüez á fin de tomar la correspondencia y al ambulante para conducirlos á la Estación del ferrocarril y media hora antes de la llegada de los trenes á la Estación del ferrocarril, estará para recoger la que llegue y al ambulante.

5ª No podrá conducirse en la parte destinada á la correspondencia ningún objeto extraño á ella, y si por ello se deteriorase ó manchase ésta, se le impondrá una multa proporcional al desperfecto.

6ª El contratista queda obligado á conducir los excesos de correspondencia sin exigir retribución alguna, poniendo otro coche más en caso necesario, así como tambien obligado á verificar las expediciones extraordinarias que ocurran cuando la correspondencia vaya por vapor ó tren facultativo.

7ª Por cada 30 minutos de retraso sin justificar en la presentación, sufrirá el contratista la multa de dos pesos que les serán descontados de la mensualidad que perciba.

8ª El contratista percibirá mensualmente por el servicio que preste la dozava parte de la cantidad por la que verifica el servicio, presentando al efecto por conducto del Jefe de la Oficina por triplicado la nominilla mensual correspondiente en que se hará constar que condición es, la fecha de la adjudicación, el dia que ha tomado posesión y el mes á que corresponde el pago, firmando el recibí.

9ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se erogasen perjuicios á la Administración, ésta podrá para su resarcimiento exigir acción contra el depósito, bienes y rentas de aquel.

10ª Los Admistradores de Comunicaciones de los puntos entre los cuales se verifica el servicio y los del tránsito vigilarán bajo su más estrecha responsabilidad, el exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Puerto-Rico, 19 de Octubre de 1896.—El Administrador general, P. S., *J. Octaviano de Herrera.*

Modelo de proposición.

"Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA OFICIAL (aquí fecha y número), del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y de los requisitos que se exigen para la conducción de la correspondencia oficial y pública y al ambulante desde la Estación del ferrocarril de Mayagüez y de Mayagüez á Playa á la Administración de Comunicaciones y viceversa y de las obligac ones y derechos que señalan los documentos de subasta, se compromete á tomar por su cuenta este servicio por la cantidad de (aquí la cantidad en letras)."

(Fecha y firma)

El sobre de la proposión tendrá este rótulo:

"Proposición; para la adjudicación en pública subasta de correspondencia y ambulante en coche desde la Estación del ferrocarril de Mayagüez y Playa á la Administración de Comunicaciones y vice-versa."

Puerto-Rico, 23 de Octubre de 1896.—Aprobado.—MARIN.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento y concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 24 de Octubre de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infiesta.* [372] 3—1

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

PRIVILEGIOS DE INVENCIÓN.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 373 de fecha 21 de Agosto último, Mr. Cosman Henry Cohen, residente en Frinsbury, Condado de Londres (Inglaterra), ha obtenido patente de invención por "mejoras en el procedimiento para obtener un registro correcto en la impresión de colores por medio del aparato que se describe", por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el dia 25 de Mayo de 1896 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual